

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Como Regente del reino,  
En vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se aprueba la adjunta division de las provincias en distritos para las próximas elecciones provinciales.

Art. 2.º Constituidas que sean las nuevas Diputaciones, se procederá á rectificar dicha division segun establece la segunda disposicion transitoria de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

POBLACION.	NÚMERO DE DIPUTADOS.
219,966	32

#### Partido judicial de Cabuérniga.—3 Diputados.

Primer distrito.—San Vicente de la Barquera.—Lamason Rionansa, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.  
2.º distrito.—Cabezón de la Sal.—Valdáliga, Cabezón de la Sal y Mazcuerras.  
Tercer distrito.—Valle de Cabuérniga.—Polaciones, Tudanca, Los Tojos, Valle de Cabuérniga y Ruento.

#### Partido judicial de Entrambasaguas.—4 Diputados.

Primer distrito.—Santofña.—Noja, Argóns, Escalante, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto y Santofña.  
2.º distrito.—Meruelo.—Meruelo, Arnueiro, Bareyo, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte.  
Tercer distrito.—Entrambasaguas.—Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Solórzano y Riotuerto.  
4.º distrito.—Liérganes.—Liérganes, Medio Cudeyo, Miera y Penagos.

#### Partido judicial de Laredo.—3 Diputados.

Primer distrito.—Castro-Urdiales.—Castro Urdiales y Samano.  
2.º distrito.—Limpías.—Limpías, Señas, Villaverde de Trucios, Marrón, Ampuero y Voto.  
Tercer distrito.—Laredo.—Laredo, Colindres, Guriezoy Liendo.

#### Partido judicial de Ramales.—2 Diputados.

Primer distrito.—Soba.—Soba y Arredondo.  
2.º distrito.—Ramales.—Ramales, Rasiñes, y Ruesga.

#### Partido judicial de Potes.—2 Diputados.

Primer distrito.—Potes.—Potes, Treviso, Peñarubia, Cabezón de Liébana, Herreñas y Pesaguero.  
2.º distrito.—Camaleño.—Camaleño, Espipama, Castro ó Cillorigo y Vega de Liébana.

#### Partido judicial de Santander.—6 Diputados.

Primer distrito.—1.º de Santander (La Libertad).—Comprende los barrios y calles de: calleja de Arna, Barrio de Miranda, Cañadio, Casas de Alday, del Sereno, calle del Cuadro, Naos, Democracia, Espartero, San José, Lope de Vega, Luna, Miranda (Camino Nuevo), Molnedo, Moctezuma, Peñaherbosa, Pizarro, plaza de la Libertad, Rio de la Pila, San Anton, San Simon, Santa Lucía, Sol, Tetuan, Velasco, Cueto, Prado Tantin, Prado de San Roque, Atalaya, calle de San Roque, San Sebastian y Bailén.

2.º distrito.—2.º de Santander (El Progreso). Comprende las plazas y calles siguientes: Arrabal, Blanca, Colosía, Compañía, callejon del Can, Escuela, Hernan Cortés, Lepanto, Mar, Marina, Maliaño, Medio, Mendez-Núñez, Muell (hasta el Suizo), Daoiz y Velarde, Pescadería, plaza Progreso, Puntida, Rivera, Libertad, Santos Martires, Martillo, Muelle, Calderon, Pedruca, Vad-Rás y el pueblo de Camargo.

3.º distrito.—3.º de Santander (San Francisco).—Comprende las plazas y calles siguientes: Alameda, Atarazanas, Barrio Valbuena, Barrio de Pronilo, Becedo, Béjar, Cervantes, Cisneros, Colon, Correo, Quevedo, Florida, Isabel la Católica, Lanuza, Magallanes, Monte (calle), Paz, Peñarredonda, plaza del Peseo, San Fernando, San Francisco, Veinticuatro de Setiembre, Prado Viñas, calle Viñas, Infierno, Limon, y calle Cuesta y el Pueblo de San Roman.

4.º distrito.—4.º de Santander (Constitucion).—Comprende las plazas y calles de la Concordia, Cubo, Cuesta, Atalaya, Lealtad, Padilla, plaza de la Constitucion, id. Esperanza, Obispo, Paseo del Alta, calle del Puente, Puerta de la Sierra, Remedios, Rualasal, Rupalacio, Santa Clara, Santa Ursula, Socuviles, Cuesta Gibaja, Arcillero, Somorrostro, Ta-

bleros, Monte (lugar), y los pueblos de Astillero y Villaescusa.

5.º distrito.—5.º de Santander (Catedral).—Comprende las plazas y calles Alta, Barrio Cajo, Calzadas Altas, Consolacion, Garmendia, Cuesta Hospital, Ruamenor, Juego de Pelota, Mendez de Luarda, Rincon, Ruamayor, San Pedro, Santa Maria Egipciana, Tres de Noviembre, Vargas, y Peñacastillo.

6.º distrito.—Piélagos.—Piélagos y Bezana.

#### Partido judicial de Reinosa.—4 Diputados.

Primer distrito.—Valdeolea.—Valdeolea, Valdeprado, y Campó de Yuso.

2.º distrito.—Campó de Enmedio.—Valle de Enmedio, Las Rozas, Los Carabeos, Santiurde, San Miguel de Aguayo, Riaseco y Pesquera.

Tercer distrito.—Reinosa.—Reinosa, Argüeso y Campó de Suso.

4.º distrito.—Valderrible.—Valderrible.

#### Partido judicial de Villacarriedo.—3 Diputados.

Primer distrito.—Villacarriedo.—Villacarriedo, Saro, San Roque de Rio Miera, Santa María de Cayon y Castañeda.

2.º distrito.—Vega de Pas.—Vega de Pas Selaya, San Pedro del Romeral y San Miguel de Luena.

Tercer distrito.—Santiurde de Toranzo.—Santiurde de Toranzo, Puente-Viesgo, Corvera y Villafufre.

#### Partido judicial de Torrelavega.—5 Diputados.

Primer distrito.—Torrelavega.—Torrelavega y Ongayo.

2.º distrito.—Comillas.—Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo y Cartes.

Tercer distrito.—Molledo.—Molledo, Pujayo, Bárcena de Pié de Concha, Valle de Anievas y Valle de San Felices.

4.º distrito.—Los Corrales.—Los Corrales, Santillana, Valle de Rio Valdeiguña, San Vicente de Leon y los Llares y Valle de Cieza.

5.º distrito.—Reocin.—Arenas, Miengo, Polanco y Reocin.  
(Gaceta del 30 de Setiembre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. FOMENTO.

Montes.  
El dia 17 del corriente á las once de la mañana se verificará segunda subasta de

nueve quintales métricos 20 kilogramos de corcho procedentes de un descortezamiento ilícito efectuado en el monte denominado «Corneja», bajo el tipo de 60 pesetas.

El acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, bajo la presidencia del señor Alcalde popular.

Santander 1.º de Octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Jacinto Movellan, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «San José», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Hoyos de Juan Fria y Cabarbas, término del lugar de Argüébanes y Potes, Ayuntamiento de Camaleño y Potes que linda al N. mina «San Carlos», al S. citado Cabarbas, al E. Peña de Jamelaz y canal de Andara y al O. collada de Juan Fosa.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida el sitio llamado «los hoyos de Cabarbas»; desde él se medirán al N. 300 metros; al S. 100 metros; al E. 200 metros, y al O. 150 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 28 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de setiembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la primera subasta celebrada en 15 del actual, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:  
1.º La licitacion será simultánea, y

tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 8 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 24 de setiembre de 1870.—  
El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de quinientos mil metros de tela de algodón, en el término de dos años, á contar desde 1.º de julio de 1870 hasta 30 de Junio 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veintitres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado sin ningun aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La adquisicion de los espresados quinientos mil metros de tela se hará en dos periodos; el primero, en número de doscientos mil metros durante el ejercicio de 1870-71, que se entregará por cuartas partes iguales dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondientes al otro periodo se entregarán tambien por cuartas partes iguales dentro de los meses de setiembre y diciembre de 1871 y marzo y junio de 1872.

5.º Si el Gobierno de la nacion dispusiese la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea

hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoria; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 6.º, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

9.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el credito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio limite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depositos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en

debidamente, el día que se marque al efecto.

13.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago; una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposicion los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda á los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1871, si el contratista hubiese hecho á satisfaccion las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al espresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminacion total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de junio del presente año.

14.º El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los tramites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de julio de 1870.—Carlos Clavijo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de)... del día... de... núm... segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos á precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Torrelavega.*

Hace diez dias que en el pueblo de Torres se halla prendada y puesta en custodia una novilla como de cinco años, colorada con dos marcos incomprensibles en las astas, estas son blancas y repicas.

Si en el término de 60 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia no se presentare su legítimo dueño, se dará cuenta al Juzgado de primera instancia para los efectos de la ley de mostrencos.

Torrelavega 2 de Octubre de 1870.—  
Alfonso Manso.

*Ayuntamiento de Los Tojos.*

El día 9 del corriente mes de Octubre y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala capitular de este Ayuntamiento todos los materiales de la casa demolida por esta Alcaldia propia de los herederos de D. Manuel Martin, vecinos de San Lúcar de Barrameda, segun el expediente instruido por esta Alcaldia y en el cual consta el pormenor de todos ellos y sus precios correspondientes. Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán hacerlo en dicho dia y hora ya señalada.

Los Tojos 1.º de Octubre de 1870.—  
Policarpo de Juan Puente.

**Providencias judiciales.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

El 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado, toda vez que haya licitadores los inmuebles siguientes:

Escudos.

Primeramente una casa término del lugar de Boó, barrio del Pozo, de linderos notorios, vacuada en. . . . .	600
Veinte y seis carros de su posesion con árboles frutales, tambien con linderos notorios, en. . . . .	624
Una hectárea, cincuenta áreas y diez y nueve centiáreas de tierra labrantia y prado al sitio de Morcagio y Portolin, igualmente de linderos notorios, justipreciado en. . . . .	1,344
Cincuenta carros labrantios al sitio de la Portilla del Barco, de linderos notorios, justipreciados en. . . . .	300
Veinte y seis carros de prado, en mies de redondo, sitio del Duque, con linderos notorios, en. . . . .	320
Ocho carros labrantios en mies del Armijal, de linderos así bien notorios en. . . . .	128
Ocho carros labrantios en mies del Barco, sitio del Embarcadero, con linderos notorios, en. . . . .	100
Y últimamente doce carros de prado en término como los anteriores del lugar de Boó, sitio del Escobar, mies del Barco, de linderos notorios, justipreciados en. . . . .	96

3,712

Cuyas propiedades pertenecientes á don José de San Miguel Bezanilla y de las que podrá instruirse los licitadores reconociéndolas antes de la subasta, se verificará esta para pagar con su producto á lo que se adeuda á D. Ramon de la Portilla. Y para su publicidad se espida el presente. Dado en la ciudad de Santander á 1.º de octubre de 1870.—Serafin Rubio.—  
P. M. de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

**Anuncios particulares.**

En la tarde del día 28 de Setiembre desapareció del pueblo de Zarzosa de Pisuerza, provincia de Burgos, partido de Villadiego, una yegua de las señas siguientes: de siete á ocho años de edad, pelo rojo oscuro, estrella en la frente, la clin cortada á la altura de cuatro dedos, poca cola, gruesa de cuerpo, calzada de uno de los cuatro piés, y como de seis y media cuartas y tres dedos de alzada. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso al secretario del Ayuntamiento de dicho Zarzosa.

Imp. de la Gaceta del Comercio.